



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Nayarit
Subdelegación Jurídica**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM. PFPA/24.3/2C. 27.5/0132-18
RESOLUCION QUE DECRETA EL CIERRE DE EXPEDIENTE
PFPA24.3/2C27.5/0132/18/0282

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 16 días del mes de Octubre del año 2019.

Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo número al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección y vigilancia practicada en un **Terreno ubicado en Terrenos Ganados al Mar en Playa El Borrego en la Localidad de San Blas, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, en la coordenada UTM de referencia 13 Q X=470726 Y=2380714; DATUM WGS84;** se dicta la presente Resolución con base a lo siguiente:

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4, 14 y 16 de nuestra Carta Magna, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, del 70 al 79, el 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 28 párrafo primero fracción IX y X, 160, 161, 162, 163, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción IX y X, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 5º primer párrafo inciso Q) y R) fracción I y II, 47, 55, 57, 58, 60 y 61 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1º, 2º párrafo primero fracción XXXI inciso a, 3º, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), VI, IX, X, XI, XIX, XXIII, XXXI, XXXII, XXXVII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXXVII y XLIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012; así como en atención al artículo PRIMERO, incisos a), b), c), d) y e), párrafo segundo dígito 17 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre y sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFPA/24.3/2C.27.5/0140/18, de fecha 19 de Junio del 2018, se comisionó al Ing. Enrique Pulido Alegría, Inspector Federal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, legalmente facultado para realizar visita de inspección ordinaria a [REDACTED], **por si o por conducto de su Representante Legal o Apoderado o encargado, por las obras y/o actividades realizadas o que está realizando en un Terreno ubicado en Terrenos Ganados al Mar en Playa El Borrego en la Localidad de San Blas, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, en la coordenada UTM de referencia 13 Q X=470726 Y=2380714; DATUM WGS84;** con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 párrafo primero fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 párrafo primero inciso Q) y R) fracción I y II, 45, 47, 48, 49, 55 y 57 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y 10 de la Ley de Responsabilidad Ambiental, por lo que aunado a ello el Inspector Federal actuante procedería a verificar y solicitar lo siguiente:

1.- Verificar si en el lugar sujeto de inspección se realizan obras y actividades que deban someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, en términos de los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En este sentido se procederá a realizar un recorrido por el lugar sujeto de inspección, debiendo describir en qué consisten cada una de las obras y actividades que se desarrollan y hayan desarrollado en el lugar sujeto de inspección. Asimismo, el personal actuante deberá describir el tipo vegetación circundante y el ecosistema de que se trate.

2.- En caso de encontrar al momento de la visita de inspección, obras y actividades que deban someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en términos del numeral anterior, el personal actuante solicitará al inspeccionado exhiba en



VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener **DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

original o copia debidamente certificada la Autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente al lugar sujeto de inspección, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.- Que el inspeccionado cumpla y haya dado cumplimiento a cada uno de los términos, y condicionantes de la autorización señalada en el numeral anterior.

4.- Verificar si el inspeccionado cumple y ha dado cumplimiento a las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes.

5.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

TERCERO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, con fecha 20 de Junio del año 2018, el inspector Federal Comisionado, adscrito a esta Delegación, se constituyó en el sitio ordenado entendiendo la diligencia con el [REDACTED], quien en relación con el lugar inspeccionado dijo tener el carácter de autorizado de atender la respectiva visita, quien se identificó con credencial para votar con fotografía No. [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral; levantándose al efecto el Acta de Inspección No. IIA/2018/130, en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

CUARTO.- Del escrupuloso estudio del Acta de Inspección No. IIA/2018/130 de fecha 20 de Junio del año en curso, previo a la instauración de procedimiento se advierte que al realizar la respectiva visita de inspección por un **Terreno ubicado en Terrenos Ganados al Mar en Playa El Borrego en la Localidad de San Blas, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, en la coordenada UTM de referencia 13 Q X=470726 Y=2380714; DATUM WGS84; se observó que: es un terreno de forma rectangular que mide aproximadamente 30 metros de largo por 27.672 metros de ancho que hace un total aproximado de 818.55 m², sin obra alguna, observándose en la mayor parte áreas verdes con ejemplares de palma de ornato, pasto natural, arbustiva así como herbácea; y no obstante de que se trata de un ecosistema costero ya que se observó playa y mar, mismo que colinda al norte colinda con calle Delfín, al sur con lote, al este con lote delimitado sin construcción, al oeste con camino a la playa el Borrego, y zona federal marítimo terrestre; derivándose durante el recorrido que no se observaron obras y actividades ni afectaciones en el suelo natural del ecosistema costero.** Por lo tanto de lo anterior, no se apreciaron **AFECTACIONES, NI CAMBIOS ADVERSOS.**

Por lo que en ese sentido; no transgrede la normatividad aplicable; y esta Autoridad determina que en lo que respecta a la visita practicada el día 20 de Junio del año 2018; ya que no se desprende irregularidad alguna o trasgresión a la Legislación Ambiental aplicable, para ser precisos la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como su Reglamento; y con fundamento en el contenido de la fracción I y V del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina que, **es de ordenarse y se ordena el CIERRE Y ARCHIVO del expediente que nos ocupa, como asunto total y legalmente concluido;** sin embargo es de señalársele que aun cuando no se han realizado actividades de extracción de materiales pétreos; el inspeccionado deberá dar aviso a la Delegación Nayarit de la SEMARNAT, si es su deseo desistir o continuar con la ejecución de su proyecto, realizando los tramites condicentes, ello para que dicha autoridad proceda lo que a derecho corresponda.

QUINTO.- Remítase copia de la presente Resolución a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para su pleno conocimiento y efectos conducentes.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo **3 fracción XIV** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica a la parte interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio citado al calce del presente documento.

SÉPTIMO.- Toda vez que la notificación del presente no se encuentra contemplada en la hipótesis jurídica de la fracción I del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena en términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley en cita, realizar la notificación del presente proveído por rotulón en los Estrados de esta Delegación, al [REDACTED], **por sí o por conducto de su Representante Legal o su autorizado o encargado,** entregándole copia con firma autógrafa del presente.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Así lo resuelve y firma el **C. LIC. ADRIAN SANCHEZ ESTRADA, Subdelegado Jurídico, con el carácter de encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nayarit, por ausencia definitiva de su Titular; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 18 26 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, 68 párrafos primero, segundo, tercero, Cuarto y quinto, fracción XI, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012, y sustentado por el Oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/597/19, de fecha 16 de Mayo de 2019, signado por la C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.** ASE*APRM

-----FIRMA AUTOGRAFA-----

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2019
AÑO DEL CENECOM DEL SUR
EMILIANO ZAPATA